

**Seguros
Pirámide**
Apoyo Seguro

Roberto Barrios T.
Roberto Barrios T.
Inpreabogado N° 23.098

Inscrita en la Superintendencia de Seguros del N° 80
Capital Suscrito y Pagado Bs.F. 6.000.000,00
RIF: V00106474-5
NOTARIA PÚBLICA OCTAVA
DEL MUNICIPIO SUCRE DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
Fecha: 12-02-09
Planta N° 66244
Estado para el día: _____
Derecho Arancelario Bs. _____



CONTRATO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

AFIANZADO: ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC

ACREEDOR: LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)

SUMA AFIANZADA: US\$. 6.000.000,00

EQUIVALENTE A: Bs. F. 12.900.000,00

VIGENCIA DESDE: VER TEXTO

Contrato N° 01-16-3026601

HASTA: VER TEXTO

Yo, **ANAYANCY BELLO DE MORENO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.489.979, procediendo en este acto en mi carácter de Apoderada de **SEGUROS PIRAMIDE, C.A.**, sociedad Mercantil inscrita bajo el N° 80 en el Libro de Registro de Empresas de Seguros llevado por la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Finanzas y constituida según documento originalmente inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 21, Tomo 115-A, el 18 de Noviembre de 1.975, con posteriores modificaciones en su denominación social, la primera inscrita ante la citada oficina del Registro Mercantil, de fecha 18 de Enero de 1.988, bajo el N° 56, Tomo 12-A-Pro., la segunda ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 05 de Agosto de 1.999, bajo el N° 7, Tomo 335-A Qto. y cuya última modificación estatutaria fue inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado-Miranda, el 15 de Septiembre de 2.006, bajo el N° 2, Tomo 1416 A, de aquí en adelante denominada "LA COMPAÑIA", facultad la mía que consta en Poder debidamente autenticado ante la Notaría Pública Octava del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 27 de Mayo de 2.005, bajo el N° 37, Tomo 33, de los Libros de autenticaciones llevados por esa Notaría y por lo resuelto en la reunión de la Junta Directiva, Acta N° 633, de fecha 06 de Febrero de 2.009, declaro: Constituyo a mí representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la empresa **ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC**, domiciliada en 2031 Adams Road, Ciudad Sedalia, Estado Missouri, Estados Unidos de América, Código Postal 65301, registrada en el Departamento de Estado, bajo las Leyes del Estado de Missouri, EE.UU., bajo el Número LC0834011, en fecha 08 de Marzo de 2.007, representada en este acto por Jeffrey Canon, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, Pasaporte EE.UU. N° 402058818, quien actúa en su carácter de Presidente, en lo adelante denominada "EL AFIANZADO", hasta por la cantidad de **SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN CENTAVOS (US\$. 6.000.000,00)**, monto que a los fines de dar cumplimiento al Artículo 118 de la

22
12

h

N° SP- 63437

OFICINA PRINCIPAL:

Av. Tamanaco, Edif. Impres PB, Urb. El Rosal. Caracas – Distrito Capital.

Ley del Banco Central de Venezuela, a los solo fines referenciales y al cambio de DOS BOLIVARES FUERTES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. F. 2,15), por Dólar de los Estados Unidos de América, es equivalente a la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES FUERTES SIN CENTIMOS (Bs. F. 12.900.000,00), para garantizar a **LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, el 17 de Octubre de 2.007, bajo el N° 69, Tomo 216-A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29506233-8, en lo sucesivo denominado "EL ACREEDOR", el fiel, cabal y oportuno cumplimiento por parte de "EL AFIANZADO", de todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo y a favor de "EL ACREEDOR", según Contrato, a celebrarse entre "EL ACREEDOR" y "EL AFIANZADO", para el **"SUMINISTRO DE DOS (02) EQUIPOS TURBINAS DE GAS USADOS, MARCA GENERAL ELECTRIC (PG7121) 7EA DE 84,4 MW A 60 Hz"**. En caso de ejecución de la presente Fianza, la misma será pagada en Dólares o su equivalente en Bolívars al cambio vigente para la fecha de su ejecución, pero si por disposición del Gobierno Venezolano se prohíben las transacciones en Dólares Americanos, las obligaciones asumidas en la presente Fianza serán pagadas sólo en moneda de curso legal al tipo de cambio vigente para la fecha de su ejecución. La presente Fianza estará en vigencia hasta que se efectúe la Recepción Definitiva de los equipos o esta se considere realizada, de acuerdo al mencionado Contrato. Transcurrido un año desde el Acta de Recepción Definitiva si que se hubiere incoado la correspondiente demanda ante los Tribunales competentes y se haya obtenido la citación del demandado, caducaran todos los derechos y acciones frente a "LA COMPAÑÍA". "LA COMPAÑÍA" renuncia expresamente a los beneficios acordados por los Artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil Venezolano. Juro la urgencia del caso y habilito el tiempo necesario. A la fecha de su autenticación.

Aprobada por la Superintendencia de Seguros, según Oficio N° 008283, de fecha 10 de Agosto de 2.001, bajo los N° FSS-2-2-00541 Y FSS-2-2-008283.



CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- "LA COMPAÑIA" indemnizará a "EL ACREEDOR", hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento por parte de "EL AFIANZADO" de las obligaciones que este contrato garantiza, siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable a "EL AFIANZADO".

ARTÍCULO 2.- Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante su vigencia.

ARTICULO 3.- El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de "LA COMPAÑIA", para con "EL ACREEDOR" si el incumplimiento de "EL AFIANZADO" hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma, siempre que el "EL ACREEDOR" hubiere cumplido las obligaciones previstas en este contrato.

ARTICULO 4.- "EL ACREEDOR" deberá notificar a "LA COMPAÑIA" por escrito, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta Fianza, para que este proceda, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTICULO 5.- Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta Fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por "EL ACREEDOR", y sin que hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los tribunales competentes, caducarán todos los derechos y acciones frente a "LA COMPAÑIA".

ARTICULO 6.- Solo "EL ACREEDOR" podrá cobrar la indemnización que resulte de este contrato y no podrá cederla sin la aceptación previa de "LA COMPAÑIA".

ARTICULO 7.- En caso que "LA COMPAÑIA" efectúe un pago bajo este contrato, quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra "EL AFIANZADO" y contra terceros hasta por el monto pagado.

ARTICULO 8.- La indemnización a que haya lugar será pagada por "LA COMPAÑIA" a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTICULO 9.- "EL ACREEDOR" quedará privado de todo derecho o acción derivados directa o indirectamente del presente contrato en caso de que el mismo "ACREEDOR" o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hiciere o utilizare en apoyo de la

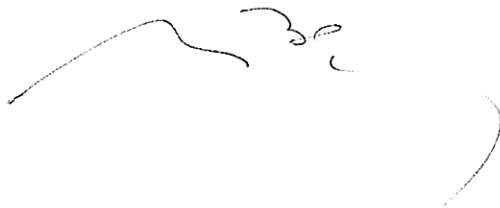
reclamación, declaraciones falsas, o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

ARTICULO 10.- Cualquier notificación que haya de hacerse a "LA COMPAÑÍA" con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO 11.- Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por "LA COMPAÑÍA" y por la Superintendencia de Seguros excepto los casos previstos en el Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 12.- Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este Contrato la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros, Ministerio de Hacienda, según Oficio N° HSS-2-1-08098 009809, de fecha 11 de Octubre de 1999, bajo el N° F99-09-99.



REPUBLICA
VENEZUELA
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERNALES



Nº A 35195



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS. NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. SOL ARANDA MALAVE. NOTARIO PUBLICO TITULAR. Fila de Mariches, Doce (12) de Febrero del año dos mil nueve (2009). 198º y 149º. El anterior documento redactado por la Abogada: YOLANDA B. BARRIOS T. Inscrita en el Inpreabogado bajo el No. 23.098. Presentado para su AUTENTICACIÓN y devolución según planilla de Liquidación de Derechos Arancelarios No. 66244, de fecha 12-02-09. Presente su (s) otorgante (s) dijo (eron) llamarse: ANAYANCY BELLO de MORENO, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Caracas, de Nacionalidad VENEZOLANA, de Estado Civil: CASADA, y titular (es) de la (s) Cédula (s) de Identidad Nos. V-9.489.979, respectivamente. Leídole (s) el documento y confrontado con sus fotocopias, firmando en éstas y en el presente original en presencia del Notario, el (los) otorgante (s) expuso (ieron): "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA (NUESTRAS) LA (S) FIRMA (S) QUE APARECE (N) AL PIE DEL INSTRUMENTO". La Notario en tal virtud a solicitud de parte interesada lo declara AUTENTICADO y da FE PUBLICA del presente documento que contiene el acto o negocio jurídico otorgado en su presencia y de las copias firmadas en original que formaran los Tomos Principal y Duplicado, que se llevan en esta Notaria en presencia de los testigos XIOMARA VICENT Y EDLIANA ARAUJO portadoras de las Cédulas de Identidad Nos 5.525.996 Y V-15.871.297, funcionarios de esta Notaria designados para este acto, dejándolo inserto bajo el No 22, Tomo 13, de los libros de Autenticaciones llevados en esta Notaría. La Notario Público hace constar que tuvo a su vista: Poder otorgado a la ciudadana ANAYANCY BELLO de MORENO, por SEGUROS PIRÁMIDE, C.A., debidamente Autenticado ante esta Notaria Pública en fecha: 27-05-2005, anotado bajo el No. 37, tomo 33, de los libros respectivos y Acta de Asamblea de Junta Directiva No. 633, de fecha 06-02-09, donde se evidencian las facultades para intervenir en el presente acto. Igualmente hace constar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 79, numeral 2, de la Ley de Registro Público y del Notariado.



LA NOTARIO PUBLICO

[Signature]
 SOL ARANDA MALAVE
 Notario Público Octavo del Municipio Sucre
 del Estado Bolivariano de Miranda

EL (LOS) OTORGANTE (S)

LOS TESTIGOS

[Signature]
[Signature]

[Signature]